

Expte.: 30 /2019

Fecha: 29/03/2018

Asunto: Informe sobre CUMPLIMIENTO de requisitos exigidos por la ley de Contratación para la tramitación de expediente de contratación que culmine con la adjudicación del contrato de ALOJAMIENTO HOSTELERO para integrantes de las selecciones de fútbol sub-21 de España, Rumanía y equipo arbitral de cara al partido amistoso a celebrar el próximo 21 de marzo de 2019 en el Estadio Municipal Nuevo Los Cármenes.

Visto la adjudicación, por parte de la Real Federación Española de Fútbol del derecho a celebrar la Final de la Copa de Fútbol Femenino de la Reina en el Estadio Municipal Nuevo Los Cármenes el 11 de mayo de 2019 y de la necesidad de alojamiento de los integrantes de ambos equipos participantes, del equipo arbitral y miembros de la R.F.E.F. adscritos a la organización, como obligación a asumir por GEGSA teniendo la misma un coste presupuestado, según informe obrante en el expediente, de 26.595,00 € más IVA.

Vistos los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas preparados.

Al objeto de cumplimentar los requisitos exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en concreto el artículo 116.4, vengo a INFORMAR FAVORABLEMENTE sobre los aspectos que a continuación se articulan:

- a) La elección del procedimiento de licitación. El procedimiento de licitación a seguir es el denominado “abierto SUPER SIMPLIFICADO” regulado en el artículo 159.6 y siguientes de la Ley de Contratos del sector público. Es aplicable dicho artículo tanto por la cuantía del contrato adjudicar como por el criterio de valoración de las ofertas consistente únicamente en el precio total del alojamiento requerido según los Pliegos de Prescripciones Técnicas. El plazo de presentación de ofertas es de DIEZ DÍAS desde la publicación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes. No se exige clasificación específica, de acuerdo autoriza el 77.1,b de la LCSP. No obstante deberán presentarse profesionales de la hostelería o empresas hosteleras o de agencias de viaje que dispongan o puedan ofrecer varios establecimientos hoteleros de categoría cuatro estrellas o superior (al menos tres) toda vez que los equipos y los árbitros deben alojarse en edificios independientes, pudiendo únicamente compartir edificio los miembros de la RFEF.

- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo. No se exigen toda vez que, primero van implícitos en la exigencia de poder participar solo hoteles de cuatro estrellas o superior y segundo, el artículo 159.6,b de la LCSP autoriza a eximir a los licitadores de acreditar de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. Asciede a 26.595,00 € calculado según los criterios de mercado tal y como se consigna en informe a parte obrante en el expediente.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Consta en el expediente Informe cuya aprobación se solicita por parte del órgano de contratación en la que establece que la necesidad a satisfacer es la de dar alojamiento a los integrantes de ambos equipos participantes, del equipo arbitral y miembros de la R.F.E.F. adscritos a la organización, a celebrar el 11 de mayo de 2019.

- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios. GEGSA, como empresa municipal carece ni del personal, ni de los conocimientos técnicos específicos para poder dotar a los participantes en el encuentro de fútbol de alojamiento.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso. A la vista de la naturaleza del contrato no procede dividir en lotes, por ser el objeto, el alojamiento y manutención de los participantes en el partido desde el 9 ó 10 de mayo al 12 de mayo.

Este es todo cuanto puedo informar, aceptando de antemano otra opinión contraria debidamente fundamentada en derecho

Granada a 29 de MARZO de 2019
Director de Administración y Letrado Asesor


Antonio R. Domech

AL PRESIDENTE DE GEGSA.

